



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00292-00h.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOSLAY DE JESUS TORRES DE GARCIA.

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO.

### ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de los poderes especiales conferidos que data 14 de febrero de 2023, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 14 de febrero de 2023 (numeral 16 del expediente digital), y donde se alude a la existencia de un poder especial al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, suscrito por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ en calidad de apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

